

Copacabana Antioquia, septiembre 01 de 2025

Señor  
**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL**  
 Copacabana, Antioquia  
 (E. S. D.)

**ASUNTO:** Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al mérito en la función pública.

## I. ACCIONANTE

**LUIS ANDREY MARÍN PEÑA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número .....; Medellín – Antioquia, portador de la tarjeta profesional ..... del C.S. de la Judicatura y con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia.

## II. ACCIONADAS

- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
- Universidad Libre de Colombia (operador del proceso “Antioquia 3”, OPEC 223459).

## III. HECHOS

1. Me inscribí, en modalidad Ingreso, en el Proceso de Selección Antioquia 3 (Procesos Nos. 2561–2616/2023, 2619–2622 y 2635/2024), aspirando al empleo Inspector de Tránsito y Transporte — OPEC 223459, ofertado por la Alcaldía de Copacabana.
2. Desde la obtención de mi título profesional y Tarjeta Profesional de Abogado, he ejercido de manera autónoma la profesión, especializándome en derecho de tránsito y transporte, responsabilidad civil y seguros. Además, presté servicio en la Policía Nacional por más de dos décadas en funciones relacionadas con investigación técnica de accidentes y seguridad vial. Esta experiencia ha sido continua y directamente relacionada con las funciones propias del cargo de Inspector de Tránsito. Es importante precisar que, al no haber trabajado como empleado de firmas externas, he debido acreditar mi experiencia mediante certificaciones bajo la gravedad de juramento, mecanismo expresamente previsto en el Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos de la CNSC (2021). Desconocer este medio de prueba equivale a invisibilizar el ejercicio legítimo de la abogacía independiente.

3. Por mi condición de profesional independiente, no he sido empleado permanente de firmas externas; por tanto, conforme lo permite la normativa, he expedido declaraciones bajo gravedad de juramento para acreditar mi experiencia profesional.
4. Al término de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), fui informado de mi estado “NO ADMITIDO”. En el plazo habilitado para reclamaciones presenté un recurso en SIMO y aporté dos certificaciones juramentadas y completas que subsanaban cualquier defecto formal.
5. Pese a lo anterior, la CNSC/Universidad Libre negó la valoración de los certificados allegados con la reclamación por considerarlos “extemporáneos” y confirmó mi exclusión. La respuesta administrativa contiene errores evidentes de motivación, pues en varios apartes alude a la “modalidad de ascenso” cuando mi postulación fue en modalidad de ingreso.
6. La decisión impide que se examine el fondo de la acreditación, privándome de la oportunidad de competir en condiciones de igualdad y de que el concurso seleccione por mérito al aspirante más idóneo.

#### IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)
- Derecho de igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho al trabajo (art. 25 C.P.)
- Derecho al acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.)

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Marco normativo aplicable: Ley 909 de 2004, Decreto-Ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015 y el Criterio Unificado CNSC (2021).
2. Vulneración del debido proceso: la decisión carece de motivación individualizada, utiliza plantillas y se equivoca en la modalidad del concurso.
3. Principio del mérito y desproporcionalidad: excluir por defectos formales subsanables vulnera el fin del concurso (art. 125 C.P.).

En este caso se vulnera también el principio de proporcionalidad, pues la sanción impuesta —mi exclusión del concurso— es manifiestamente excesiva frente a la supuesta falta: un defecto formal ya subsanado oportunamente dentro de la etapa de reclamaciones. La

medida sacrifica por completo mi derecho fundamental a acceder a la carrera administrativa en virtud del mérito, en beneficio de un rigorismo procedimental que desconoce el mandato constitucional de que prevalezca el derecho sustancial sobre las formas (art. 228 C.P.).

#### 4. Contradicción con la propia doctrina de la CNSC:

- El Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos (2021), en su numeral 2.3.4., reconoce expresamente la validez de las declaraciones juramentadas de experiencia independiente como medio idóneo de acreditación, siempre que contengan denominación del oficio, funciones desempeñadas y tiempo de vinculación.
- Asimismo, el numeral 3.1.1. establece que, en caso de omisiones, las funciones pueden inferirse razonablemente de la naturaleza del oficio acreditado, siempre que sea coherente con el empleo convocado.
- Pese a estas directrices, la CNSC se apartó de su propio lineamiento y desconoció las certificaciones juramentadas allegadas en tiempo dentro de la reclamación.

#### 5. Jurisprudencia: la Corte Constitucional ha establecido que el exceso ritual manifiesto no puede prevalecer sobre el derecho sustancial en concursos de mérito (SU-067/22, T-401/19).

### VI. PRETENSIONES

1. Que sean tutelados mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al mérito.
2. Que se deje sin efectos la decisión que me declaró NO ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del proceso OPEC 223459 (Antioquia 3).
3. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre valorar de fondo las certificaciones juramentadas allegadas con mi reclamación.
4. Como medida provisional, que se ordene mi reintegro inmediato al proceso Antioquia 3 hasta tanto se resuelva la presente tutela.

## VII. PRUEBAS

1. Constancia de inscripción en SIMO — OPEC 223459.
2. Notificación de exclusión (No admitido).
3. Escrito de reclamación presentado en SIMO.
4. Certificación de experiencia como Abogado independiente (2021–2024).
5. Certificación de experiencia como Perito independiente (2008–2024).
6. Respuesta de la Universidad Libre/CNSC denegando la valoración de los documentos

## VIII. SUBSIDIARIEDAD Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

La presente acción de tutela cumple con el requisito de subsidiariedad, en tanto no existe otro medio de defensa judicial eficaz y oportuno que me permita controvertir la decisión administrativa de exclusión dentro de los tiempos del concurso. El mecanismo ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho no resulta idóneo, pues su trámite excede con creces la duración del proceso de selección, con lo cual el daño ya estaría consumado.

Además, se configura un **perjuicio irremediable**, pues mi exclusión me aparta de manera definitiva de un concurso único e irrepetible, frustrando mi posibilidad de acceder al cargo de Inspector de Tránsito y Transporte en Copacabana. La jurisprudencia constitucional ha señalado que en estos casos la tutela procede para garantizar de manera inmediata el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y mérito (Sentencia SU-067 de 2022)

## IX. COMPETENCIA

El conocimiento corresponde al Juzgado Constitucional del lugar de los hechos o de mi domicilio (Copacabana – Antioquia), de conformidad con el art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

## X. PETICIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito, con carácter urgente, la suspensión de los efectos del acto que me declaró “No admitido” y mi reintegro inmediato al proceso Antioquia 3 mientras se decide de fondo la tutela.

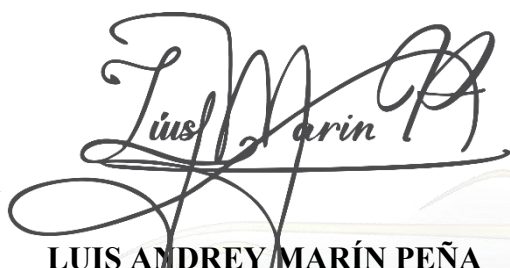


## XI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección física: Carrera 30 No. 50-66 Edificio Fundadores 1, oficina 209 de Copacabana Antioquia, celular: 3006182335 y 3134527371. E-mail. [juridicavial10@gmail.com](mailto:juridicavial10@gmail.com)

En mérito de lo expuesto,

Respetuosamente,



**LUIS ANDREY MARÍN PEÑA**  
C.C. N° 10.123.456  
T.P. Nro. 370.576 del C. S. de la J.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023  
ALCALDÍA DE COPACABANA

Fecha de inscripción: mar, 27 ago 2024 09:27:11

Fecha de actualización: dom, 25 ago 2024 21:08:25

Luis Andrey Marin Peña

|                    |                              |             |
|--------------------|------------------------------|-------------|
| Documento          | Cédula de Ciudadanía         | Nº 71374024 |
| Nº de inscripción  | 876410454                    |             |
| Teléfonos          | 3134527371                   |             |
| Correo electrónico | topografo.judicial@gmail.com |             |
| Discapacidades     |                              |             |

#### Datos del empleo

|                  |                        |                                    |        |
|------------------|------------------------|------------------------------------|--------|
| Entidad          | ALCALDÍA DE COPACABANA |                                    |        |
| Código           | 312                    | Nº de empleo                       | 223459 |
| Denominación     | 200                    | INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE |        |
| Nivel jerárquico | Técnico                | Grado                              | 4      |

#### DOCUMENTOS

#### Formación

|                                     |                                                           |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| ESPECIALIZACION TECNICA PROFESIONAL | null                                                      |
| EDUCACION INFORMAL                  | Embajada de los Estados Unidos de Norteamerica            |
| EDUCACION INFORMAL                  | Escuela Colombiana de Ingenieria Julio Garavito           |
| ESPECIALIZACION TECNICA PROFESIONAL | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS                            |
| EDUCACION INFORMAL                  | Carabineros de Chile                                      |
| EDUCACION INFORMAL                  | Universidad Santo Tomas                                   |
| BACHILLER                           | Instituto Tecnico Industrial Francisco de Paula Santander |
| PROFESIONAL                         | POLITECNICO GRANCOLOMBIANO                                |
| TECNICO PROFESIONAL                 | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS                            |

## Experiencia laboral

| Empresa                      | Cargo                                                               | Fecha     | Fecha terminación |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
| POLICIA NACIONAL             | Perito Reconstrucción de Accidentes de Tránsito                     | 06-mar-01 | 10-nov-20         |
| Policía Nacional de Colombia | Fotógrafo Forense                                                   | 10-dic-12 | 10-ene-20         |
| Policía Nacional             | Experto en investigación de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial | 10-dic-12 | 10-oct-20         |
| Formatec S.A.:S              | Docente                                                             | 21-sep-20 |                   |
| Formatec S.A.S               | Docente                                                             | 20-ago-20 |                   |
| Particular                   | Perito                                                              | 25-sep-20 |                   |
| Privado                      | Abogado                                                             | 20-oct-21 |                   |

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Medellín - Antioquia



## RECLAMACIÓN FORMAL – NO ADMISIÓN

Copacabana Antioquia 27 de agosto de 2024

**Convocatoria:** Antioquia 3 – 2023  
**Entidad:** Alcaldía de Copacabana  
**OPEC:** 223459 – Inspector de Tránsito y Transporte  
**Aspirante:** Luis Andrey Marín Peña C.C No 71.374.024 de Medellín

**LUIS ANDREY MARÍN PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] Medellín, en mi calidad de aspirante al cargo de INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del municipio de Copacabana dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para ello, presento la presente **reclamación formal**, con el fin se evalúen nuevamente mis certificados de experiencia, ya que los cargados en el sistema, contenían errores de forma y no de fondo. Los Aquí anexos cumplen a cabalidad con lo solicitado dentro los numerales *3.1.1 Experiencia Laboral*, *3.1.2 Experiencia Relacionada*, *3.1.3 experiencia Profesional* y *3.1.4 Experiencia Profesional Relacionada*.

La presente reclamación se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Me inscribí válidamente al empleo ofertado bajo la OPEC 223459 de la Convocatoria Antioquia 3, para el cargo de **Inspector de Tránsito y Transporte**, en el nivel técnico, código 312, grado 04, de la Alcaldía de Copacabana.
2. Durante la etapa de inscripción, aporté mis títulos técnicos y tecnológicos en áreas directamente relacionadas con tránsito, transporte y seguridad vial, así como mis certificaciones de experiencia profesional como **abogado litigante** en responsabilidad civil extracontractual y como **perito forense en reconstrucción de siniestros viales**.



3. Fui excluido del proceso en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), según se notificó en SIMO, bajo el argumento general de **no cumplir requisitos mínimos**, sin que se detallara con precisión el motivo técnico o jurídico de dicha exclusión.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.6.3.2 del Decreto 1083 de 2015**, la CNSC debe verificar los requisitos mínimos con base en los documentos aportados, los cuales deben contener **fecha de inicio y terminación del vínculo**, así como **funciones desempeñadas**.

A su vez, el **Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes** aprobado por la CNSC en febrero de 2021 establece expresamente que:

- La experiencia profesional en ejercicio **independiente** es válida si está certificada bajo **gravedad de juramento** y cumple con los elementos exigidos de forma y fondo (numerales 3.1.3, 3.1.4 y 4.3.8).
- Durante la etapa de reclamaciones, el aspirante puede **corregir o subsanar errores formales**, siempre que los nuevos documentos correspondan a la experiencia declarada durante la inscripción.

### DOCUMENTOS CORREGIDOS Y ADJUNTOS

Con esta reclamación presento nuevamente los certificados de experiencia, esta vez **ajustados a los requisitos legales**, así:

- **Certificación de experiencia profesional como abogado independiente** (del 28/09/2021 al 27/08/2024), con descripción precisa de funciones legales en procesos civiles relacionados con accidentes de tránsito, bajo gravedad de juramento.
- **Certificación de experiencia profesional como perito judicial y topógrafo forense** (del 01/05/2008 al 27/08/2024), con funciones técnicas y jurídicas directamente relacionadas con la investigación y reconstrucción de siniestros viales.

*Cabe anotar que ambas actividades han sido desarrolladas en el marco de **más de veinte procesos judiciales civiles, penales, contravencionales y administrativos**, tramitados entre 2008 y 2024 en distintas jurisdicciones del Valle de Aburrá y otras zonas del país, tanto ante despachos judiciales como ante secretarías de tránsito, fiscalías y aseguradoras*

### PETICIÓN

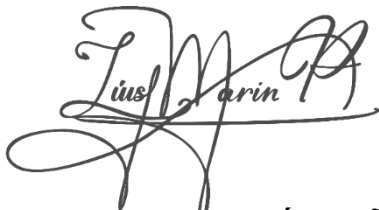
Con base en los documentos ajustados y conforme a los principios de **legalidad, debido proceso, mérito, buena fe y confianza legítima**, solicito respetuosamente:

1. Que se revoque la decisión de no admisión y;
2. Se me incluya en la lista de aspirantes admitidos para continuar con el proceso de selección de la OPEC 223459

**Nota No 1:** La exclusión se debió a deficiencias formales en los documentos aportados inicialmente (fechas incompletas o ausencia de funciones detalladas), las cuales fueron **subsanaadas en su totalidad en esta reclamación**, sin alterar el contenido material previamente informado al momento de la inscripción.

**Nota No 2:** Es importante destacar que las funciones descritas en mis certificaciones de experiencia se correlacionan directamente con las funciones esenciales del cargo de Inspector de Tránsito y Transporte, como se establece en el Manual Específico de Funciones de la entidad (Decreto 099 de 2023).

Atentamente,



**LUIS ANDREY MARÍN PEÑA**

Abogado – C.C. 11574021 de Medellín

Topógrafo Forense – Perito Judicial en accidentes de tránsito

Correo: [juridicavial10@gmail.com](mailto:juridicavial10@gmail.com)

Celular: 300 618 2335

## ANEXOS

1. Certificado actualizado de experiencia como abogado independiente.
2. Certificado actualizado de experiencia como perito forense en siniestros viales.
3. Reporte de inscripción de SIMO.
4. Copia de Tarjeta profesional como abogado (incluye fecha de grado)





## CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ABOGADO INDEPENDIENTE

*Bajo gravedad de juramento*

Copacabana Antioquia 27 de agosto de 2024

Yo, **LUIS ANDREY MARÍN PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. .  
de Medellín, en mi calidad de **profesional del Derecho** titulado del Politécnico  
Grancolombiano y en ejercicio autónomo de la profesión, me permito certificar **bajo la  
gravedad de juramento**, que he desempeñado funciones como **abogado independiente**  
desde el día **28 de septiembre de 2021 hasta el día 27 de agosto de 2024**, en procesos  
jurídicos relacionados con el derecho de tránsito y transporte, responsabilidad civil y  
extracontractual.

Durante este tiempo he desarrollado las siguientes funciones específicas:

1. Análisis jurídico de documentación relacionada con accidentes de tránsito (informes de Fiscalía, IPAT, dictámenes periciales), con el fin de emitir conceptos legales aplicables a cada caso.
2. Redacción de demandas judiciales para reclamar daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de siniestros viales.
3. Presentación de acciones directas ante aseguradoras de responsabilidad civil contractual y extracontractual, en representación de víctimas o terceros.
4. Elaboración de memoriales, oficios y solicitudes ante juzgados civiles, Superintendencia Financiera de Colombia y compañías de seguros, con el objetivo de dinamizar los procesos de reclamación.
5. Elaboración y radicación de derechos de petición, acciones de tutela y recursos administrativos, en defensa de usuarios del sistema de tránsito frente a actos como órdenes de comparendo irregulares.
6. Representación jurídica en procesos contravencionales de tránsito ante secretarías de movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en favor de víctimas o involucrados en accidentes con lesionados o fallecidos.

📍 Carrera 30 No 50 -66 Ed. Fundadores 1 Of. 209 Copacabana – Antioquia

✉ [uridicavial10@gmail.com](mailto:uridicavial10@gmail.com)

☎ celular- 3006182335

P á g i n a 1 | 2

El presente certificado se expide para ser presentado ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** como soporte de **experiencia profesional**, en el marco de la Convocatoria Antioquia 3 – **OPEC 223459**, para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Criterio Unificado CNSC aprobado el 18 de febrero de 2021.

Atentamente,



**LUIS ANDREY MARÍN PEÑA**

Abogado – C.C. /

Topógrafo Forense – Perito Judicial en accidentes de tránsito

Correo: [juridicavial10@gmail.com](mailto:juridicavial10@gmail.com)

Celular: 300 618 2335





## CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO PERITO - EXPERTO INDEPENDIENTE

*Bajo gravedad de juramento*

Copacabana Antioquia 27 de agosto de 2024

Yo, **Luis Andrey Marín Peña**, identificado con cédula de ciudadanía No. . . . .  
Medellín, en mi calidad de *perito independiente en reconstrucción técnica y científica de accidentes de tránsito*, Topógrafo Judicial y experto en análisis forense de siniestros viales, me permito certificar **bajo la gravedad de juramento** que he ejercido esta labor profesional desde el día **01 de mayo de 2008 hasta el día 27 de agosto de 2024**, mediante la prestación de servicios periciales tanto en el ámbito institucional (Policía Nacional) como en ejercicio privado, en procesos judiciales y extrajudiciales de orden civil, penal, contencioso administrativo y disciplinario.

Durante este tiempo he desarrollado las siguientes funciones específicas:

1. Realizar el análisis, valoración y estudio técnico de documentos públicos y privados, así como de videos, fotografías y demás material probatorio, con el fin de emitir conceptos técnico-periciales sobre la determinación de culpabilidad en accidentes de tránsito.
2. Ejecutar actividades de trabajo de campo, incluyendo levantamientos topográficos, croquis planimétricos y registro fotográfico de escenas de siniestros viales.
3. Desarrollar análisis técnico-científico de la información documental y del trabajo de campo, para establecer responsabilidades civiles, penales y administrativas derivadas de accidentes de tránsito.
4. Realizar el análisis jurídico de las conductas desplegadas por los actores involucrados en cada siniestro vial, conforme al Código Nacional de Tránsito y demás normas aplicables.

📍 Carrera 30 No 50 -66 Ed. Fundadores 1 Of. 209 Copacabana – Antioquia

✉ [uridicavial10@gmail.com](mailto:uridicavial10@gmail.com)

☎ celular- 3006182335

P á g i n a 1 | 2

5. Elaborar dictámenes técnicos de reconstrucción de accidentes, que incluyen análisis físico-matemáticos de velocidad, trayectoria, evitabilidad e hipótesis causales del siniestro.
6. Sustentar en audiencias orales de carácter civil, penal, administrativo e incluso penal militar, los informes periciales realizados, en calidad de perito experto en tránsito y transporte.

El presente certificado se expide para ser presentado ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** como soporte de **experiencia profesional relacionada**, en el marco de la Convocatoria Antioquia 3 – OPEC 223459, cumpliendo con lo previsto en el artículo 2.2.6.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Criterio Unificado de la CNSC

Atentamente,



**LUIS ANDREY MARÍN PEÑA**

Abogado – C.C

Topógrafo Forense – Perito Judicial en accidentes de tránsito

Correo: [juridicavial10@gmail.com](mailto:juridicavial10@gmail.com)

Celular: 300 618 2335



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

**LUIS ANDREY MARIN PEÑA**

Inscripción: 876410454

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

### **Nro. de Reclamación SIMO 1129796523**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”;* por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación



oportunidad a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

*“Reclamación Formal - Certificados de Experiencia”*

*“LUIS ANDREY MARÍN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.374.024 de Medellín, en mi calidad de aspirante al cargo de INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del municipio de Copacabana dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para ello, presento la presente reclamación formal, con el fin se evalúen nuevamente mis certificados de experiencia, ya que los cargados en el sistema, contenían errores de forma y no de fondo. Los Aquí anexos cumplen a cabalidad con lo solicitado dentro los numerales 3.1.1 Experiencia Laboral, 3.1.2 Experiencia Relacionada, 3.1.3 experiencia Profesional y 3.1.4 Experiencia Profesional Relacionada. La presente reclamación se fundamenta en los siguientes hechos de la documentación anexa. La exclusión se debió a deficiencias formales en los documentos aportados inicialmente (fechas incompletas o ausencia de funciones detalladas), las cuales fueron subsanadas en su totalidad en esta reclamación, sin alterar el contenido material”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“Con base en los documentos ajustados y conforme a los principios de legalidad, debido proceso, mérito, buena fe y confianza legítima, solicito respetuosamente: 1. Que se revoque la decisión de no admisión y; 2. Se me incluya en la lista de aspirantes admitidos para continuar con el proceso de selección de la OPEC 223459 Nota No 1: La exclusión se debió a deficiencias formales en los documentos aportados inicialmente (fechas incompletas o ausencia de funciones detalladas), las cuales fueron subsanadas en su totalidad en esta reclamación, sin alterar el contenido material previamente informado al momento de la inscripción. Nota No 2: Es importante destacar que las funciones descritas en mis certificaciones de experiencia se correlacionan directamente con las funciones esenciales del cargo de Inspector de Tránsito y Transporte, como se establece en el Manual Específico de Funciones de la entidad (Decreto 099 de 2023)”*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. En atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, resulta necesario manifestar que sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta el último día habilitado para las inscripciones. Por lo tanto, aquellos documentos que fueron aportados con posterioridad a la referida fecha y a través de un medio distinto al previsto para tal fin no pueden ser tenidos en cuenta.

Al respecto, resulta preciso señalar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.” (Subraya fuera del texto)

Así mismo, el Anexo del Acuerdo establece, en su numeral 1.2.6., lo siguiente:

**“1.2.6. Formalización de la inscripción**

(...)

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad**, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, **participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones** en la respectiva modalidad. Los documentos cargados o



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación





*actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.*

*(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)*

Como se observa, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, exigen a los aspirantes aportar los documentos con los cuales desean participar, **únicamente** antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Adicional a lo anterior, el numeral 3.2. del Anexo antes referido, adicionalmente señala:

**“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

*(...)*

*El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.*

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”*

En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigían a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendieran acreditar su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones.

Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto, y 28 de julio de 2024 para la modalidad de Ascenso**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.

En consecuencia, se informa que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección; por consiguiente, los documentos extemporáneos allegados con su reclamación no son objeto



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación



de estudio, toda vez que su valoración contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen el Concurso de Méritos.

**2.** En consideración a su solicitud y teniendo presente que usted **CUMPLE ÚNICAMENTE CON EL REQUISITO DE EDUCACIÓN**, se procede a indicar cuáles fueron los documentos cargados por usted con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.

Las certificaciones aportadas por usted en el ítem de Experiencia son las siguientes:

| Folio | Empresa                      | Cargo                                                               | Fecha Ingreso | Fecha Salida | Tiempo Laborado | Estado    |
|-------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|-----------------|-----------|
| 1     | Privado                      | Abogado                                                             | 2021-10-02    | 2022-10-01   | 12              | No Válido |
| 2     | Particular                   | Perito                                                              | 2020-09-25    |              | 47              | No Válido |
| 3     | Formatec S.A:S               | Docente                                                             | 2020-09-21    |              | 42              | No Válido |
| 4     | Formatec S.A.S               | Docente                                                             | 2020-08-20    |              | 41              | No Válido |
| 5     | Policía Nacional             | Experto en investigación de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial | 2012-12-10    | 2020-10-10   | 94              | No Válido |
| 6     | Policía Nacional de Colombia | Fotógrafo Forense                                                   | 2012-12-10    | 2020-01-10   | 85              | No Válido |
| 7     | ICIA NACIONAL                | Reconstrucción de Accidentes de Tránsito                            | 1-03-06       | 20-11-10     | 236             | Válido    |

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIMO)

Respecto a los documentos que cargó en el ítem de Experiencia, se precisa que, aquellos documentos que aparecen como **NO VÁLIDOS** son los siguientes:

**2.1.** Referente a los folios 1 y 2, no fueron validos por toda vez que el soporte carece de fecha de inicio y finalización; Frente a las certificaciones laborales expedidas; se precisa que las mismas **NO** son válidas, por cuanto **NO** indican la fecha de inicio y fecha de finalización, situación que no permite determinar el tiempo laborado.



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación



Cabe señalar lo establecido en los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria:

### 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- **Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.**
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección (...)**

(...) (Subraya y negrita fuera de texto).

Como se observa, es obligación del aspirante aportar las certificaciones de experiencia en debida forma, con el fin de acreditar el requisito mínimo. Ahora bien, como quiera que su certificación carece de extremos temporales, resulta imposible determinar cuánto tiempo laboró en el cargo certificado, por tanto, dicho documento no es válido en el presente concurso.

**3.** Referente al folio 3, no fue valido toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo: Con relación a la certificación laboral expedida por **FORMATEC S.A.S**, la cual indica que laboró en el cargo de Docente, desde **21/9/2020** hasta **18/4/2024**, se indica que la misma no es válida en la Etapa de VRM, por cuanto NO se trata de **EXPERIENCIA RELACIONADA** con las funciones del empleo.

Cabe precisar que la OPEC solicita **12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

Ahora bien, respecto a la relación entre la experiencia obtenida en el cargo desempeñado y el empleo para el cual concursa, se indica que únicamente puede determinarse como resultado de un análisis funcional, que para este caso no es posible realizar, por cuanto



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



su certificación aportada, para este caso, una vez realizado dicho análisis, se observa que no existe la relación funcional requerida.

Al respecto, los Anexos a los Acuerdos de la Convocatoria para la que se inscribió, señala:

### **3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**

#### **3.1.1. Definiciones**

(...)

**i) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

(...)

#### **3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.**

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación



*En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.*

*La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (los) objeto(s) contractual(es) ejecutados.**

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas/día, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

*(...)*

*Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:*

- ***Las certificaciones que no reúnan las condiciones*** anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En este orden, se precisa que la certificación laboral expedida por **FORMATEC S.A.S**, no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto no se encuentra relacionada con las funciones de la **OPEC 223459**. Para mayor claridad se indica que la experiencia acreditada con la señalada certificación se enfoca en el desarrollo de actividades enmarcadas en dictar formación en los programas técnicos laborales en tránsito y seguridad vial y, por su parte, el empleo al que se inscribió cuenta con un enfoque dirigido hacia: aplicar las normas sustantivas y procedimentales de tránsito y transporte, así como fallar en los procesos que se siguen como consecuencia de los accidentes de tránsito y



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación





transporte que se presentan en el municipio de copacabana, con observancia de las normas y procedimientos establecidos por el sistema de gestión de la calidad., tal y como se evidencia en las funciones de este:

1. Ordenar el reconocimiento del médico legista y toma de muestras cuando los procesos así lo requieran.
2. Sancionar las infracciones a las normas de tránsito en los procesos que se tramitan con fallo contravencional.
3. Realizar las diligencias de secuestro de acuerdo con las comisiones que nos remitan los despachos judiciales.
4. Tramitar y dar salida a los expedientes que son requeridos por otras dependencias o entes públicos.
5. Revisar los croquis que sean entregados por los agentes de tránsito y la policía de carreteras.
6. Decretar y resolver sobre las solicitudes de pruebas que sean necesarias dentro de las investigaciones por accidentes de tránsito.
7. Disponer el envío de los expedientes con accidentes donde existan lesiones personales a los diferentes despachos judiciales de acuerdo con la normatividad penal vigente y colocar a disposición de los mismos los vehículos involucrados
8. Ordenar la entrega de vehículos cuando estos son retenidos por accidentes o infracciones de tránsito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal caso, siempre y cuando estos no deban ser colocados a disposición de otros despachos judiciales.
9. Conocer y resolver todo lo relacionado con la parte sustantiva y procesal de accidentes de tránsito y emitir fallo contravencional de acuerdo con el código nacional de tránsito vigente
10. Conocer y resolver el recurso de reposición interpuesto sobre fallos notificados y además conceder o negar el recurso de apelación sobre los mismos, cuando haya lugar.
11. Realizar el reparto de los diferentes procesos.
12. Asistir a las capacitaciones impartidas por la fiscalía, juzgados y demas entidades en pro del perfeccionamiento en los procedimientos de acuerdo con el nuevo sistema penal acusatorio.

Conforme lo expuesto, se reitera que la validación de la experiencia relacionada se encuentra condicionada al que se evidencia similitud con las funciones del empleo al que se inscribe el aspirante; de tal modo que, al no encontrarse relacionada, la certificación laboral en mención no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo.



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



4. Referente a los folios 4, 5, 6 Y 7, no fueron validos toda vez que no corresponden a certificaciones laborales; Se precisa que dichos documentos, en el marco del proceso de selección y respecto de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual usted se inscribió, resultan irrelevantes dado que no cumple con las condiciones indispensables de una certificación laboral.

Cabe señalar lo establecido en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria:

### **3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.*

**No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia.** (...). (Subraya y negrilla fuera del texto).

A su vez el numeral **5.2. Certificaciones de Experiencia** del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, contempló:



# CNSC

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



**(...) No se deben validar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia (...).**

Así las cosas, para validar los documentos aportados al concurso, estos deben estar debidamente suscritos y con el lleno de todas las formalidades exigidas, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, situación que no ocurre con el documento aportado por usted.

5. Con el fin de atender su solicitud referente a recibir notificaciones personales vía correo electrónico de la respuesta a su reclamación presentada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se indica que, el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 11. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”***  
(Subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

***“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.***

*Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:*

*(...)*

*g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico el cual se recomienda que no sea institucional, vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación



o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, vii) que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo..

(...)

### **3.3. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificado personalmente través de correo electrónico, y se reitera que es su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Vanessa Peñaranda*

*Supervisó: Ana Candamil*

*Auditó: Daniela Castiblanco.*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

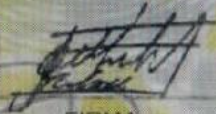
NUMERO 

**MARIN PEÑA**

APELLIDOS

**LUIS ANDREY**

NOMBRES

  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1981**

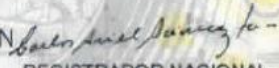
**GUAVATA**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65** **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**01-JUN-1999 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION   
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00116841-M-0071374024-20081030 0005051935A 1 17619901



  
Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**LUIS ANDREY**

APELLIDOS:  
**MARIN PEÑA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**



UNIVERSIDAD  
**POLIT. GRANCOLOMBIANO MEDELLIN**

FECHA DE GRADO  
**27/09/2021**

CONSEJO SECCIONAL  
**ANTIOQUIA**

CEDULA  


FECHA DE EXPEDICIÓN  
**02/11/2021**

TARJETA N°  
**370576**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2006-1-90000